



HACIA LA CONSTRUCCIÓN
DEL *IUS CONSTITUTIONALE
COMMUNE* EN AMÉRICA
LATINA EN MATERIA
DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN
E INFORMACIÓN

DAVID GÓMEZ GAMBOA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

HACIA LA CONSTRUCCIÓN DEL *IUS*
CONSTITUTIONALE COMMUNE EN AMÉRICA LATINA
EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN
E INFORMACIÓN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie ESTUDIOS JURÍDICOS, núm. 272

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario técnico

Lic. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Ricardo Hernández Montes de Oca
Cuidado de la edición y formación en computadora

Arturo de Jesús Flores Ávalos
Elaboración de portada

DAVID GÓMEZ GAMBOA

HACIA LA CONSTRUCCIÓN
DEL *IUS CONSTITUTIONALE*
COMMUNE
EN AMÉRICA LATINA
EN MATERIA DE LIBERTAD
DE EXPRESIÓN
E INFORMACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, 2015

Primera edición: 7 de septiembre de 2015

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F.

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-02-7065-9

Al Estado incumbe inspeccionar y evitar cualquier abuso. De aquí que deba tener siempre la prensa al alcance de su vista, porque el influjo de la prensa sobre la multitud es, sin disputa, el más fuerte, el más intenso, porque no es un influjo pasajero, sino reiterado y permanente... Sin contemplaciones, pues, y con decisión, el Poder Público ha de asegurarse este medio de educación popular y ponerlo al servicio de la nación y del mismo Estado.

Adolfo Hitler, *Mi Lucha* (1925),
Jusego, 2003, p. 148

CONTENIDO

Presentación	1
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL VACÍO NORMATIVO A LA CREACIÓN DE UN <i>CORPUS IURIS</i> AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	5
I. Contexto evolutivo de la protección de los derechos humanos a partir de la Segunda Guerra Mundial en América: hacia un derecho común latinoamericano en materia de libertad de expresión e información ..	5
II. La autoridad de cosa juzgada internacional de las sentencias de la Corte IDH y el control de la convencionalidad como control de derechos humanos. .	24
III. Imbricación de órdenes de multi-nivel en el mundo globalizado. El orden internacional, el supranacional y el nacional interrelacionados con un objetivo común: democracia y derechos humanos	34
CAPÍTULO SEGUNDO	
EL <i>CORPUS IURIS</i> INTERAMERICANO EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN	51
I. La libertad de expresión e información en el derecho interamericano de los derechos humanos	51
II. La libertad de expresión e información para la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.	60
III. Límites y restricciones al ejercicio de la libertad de expresión	64

IV. Principios rectores en materia de libertad de expresión e información.	75
1. Principio 1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática	76
2. Principio 2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	80
3. Principio 3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla	88
4. Principio 4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.	95

5. Principio 5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión. 105
6. Principio 6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados. 108
7. Principio 7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales 113
8. Principio 8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales . . . 120
9. Principio 9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada 121

10. Principio 10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas . 133
11. Principio 11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información 135
12. Principio 12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos 147

13. Principio 13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la Hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión. 152

CAPÍTULO TERCERO

- ¿RECEPCIÓN DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA INTERAMERICANO EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN? TENSIONES Y DESAFÍOS. 157
- I. Algunas tensiones frente al sistema interamericano 159
- II. Antecedentes: Trinidad y Tobago-Perú. 160
- III. El caso venezolano 171
1. El marco constitucional venezolano 171
2. ¿Tendencias jurisprudenciales y leyes regresivas en materia de libertad de expresión e información? 180
- A. En relación con el derecho de réplica y rectificación 189

B. En relación con la vigencia de normas de desacato	190
C. Sobre la colegiación de periodistas	194
D. Violaciones indirectas a la libertad de expresión	195
E. Sobre el derecho de acceso a la información pública	199
3. La denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte del Estado venezolano	205
IV. Breve referencia a Uruguay con ocasión de la sentencia del <i>caso Gelman</i>	226
Reflexión final y conclusiones	237
Bibliografía	243
Anexo 1	261
Anexo 2	264

Hacia la construcción del ius constitutionale commune en América Latina en materia de libertad de expresión e información, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 7 de septiembre de 2015 en Arte Gráfico y Sonoro, Agys Alevín, S. C. Retorno de Amores 14-102, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, 03100 México, D. F., tel. 5523 1151. Se utilizó tipo *Baskerville* de 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel cultural 57 x 87 cm de 37 kilos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros. Consta de 50 ejemplares (impresión digital).